

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN EDUCATIVA, QUE CELEBRAN EL INSTITUTO DURANGUENSE DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS, EN LO SUCESIVO "**EL IDEA**", REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL EL LIC. ISRAEL SOTO PEÑA. Y LA "CONFEDERACIÓN NACIONAL CAMPESINA DURANGO", REPRESENTADA POR EL ING. ISAÍAS BERUMEN AGUILAR, DELEGADO EN FUNCIÓN DE PRESIDENTE DE LA LIGA DE COMUNIDADES AGRARIAS Y SINDICATOS CAMPESINOS DEL ESTADO DE DURANGO, EN LO SUCESIVO "**LA CNC**", Y EN CONJUNTO SERAN "**LAS PARTES**", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES, ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

ANTECEDENTES

I. Los derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1, establece que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las garantías para su protección. Que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.

II. El artículo 3 de nuestra Carta Magna establece que la educación es un derecho humano fundamental; es obligatoria, laica y gratuita, promueve la libertad y la autonomía personal, genera importantes beneficios para el desarrollo, al ser un instrumento poderoso que permite a niñas y niños, jóvenes y adultos que se encuentran social y económicamente marginados, a salir de la pobreza por su propio esfuerzo y participar plenamente en la vida de la comunidad.

III. La Ley General de Educación dispone en su artículo 39 que en el sistema educativo nacional quedan comprendidas la educación inicial, la educación especial y la educación para adultos y que, de acuerdo con

las necesidades educativas específicas de la población, también podrá impartirse educación con programas o contenidos particulares para atender dichas necesidades. Su artículo 43 señala que la educación para adultos está destinada a individuos de quince años o más que no hayan cursado o concluido la educación primaria y secundaria, así como la formación para el trabajo, con las particularidades adecuadas a dicha población. Esta educación se apoyará en la solidaridad social.

DECLARACIONES

I. "EL IDEA" declara:

I.1. Que es un organismo público descentralizado de la administración pública del estado de Durango, mismo que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con el artículo 1 de su decreto de creación, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del del Estado de Durango, el 9 de enero de 2000.

I.2. Que tiene por objeto promover, organizar, e impartir los servicios de educación básica para jóvenes y adultos en el Estado de Durango, que comprende la alfabetización, educación primaria y secundaria, así como la formación para el trabajo, con los contenidos curriculares propios para atender las necesidades educativas destinadas a individuos de 15 años o más.

I.3. Que de conformidad con el artículo 3 en su decreto de creación forma parte del Sistema Estatal de Educación, y su funcionamiento se normará por la legislación educativa federal y estatal aplicables, por lo establecido en el decreto referido y por la normatividad que la junta directiva expida.

I.4. Que para el cumplimiento de su objetivo y conforme a lo establecido por el artículo 4 del decreto de creación, tiene facultades para promover,



organizar, ofrecer e impartir educación básica para jóvenes y adultos, de acuerdo con los planes y programas de estudio que rigen a nivel nacional a esta modalidad educativa no escolarizada, y por consiguiente observar la normatividad establecida por "**EL IDEA**"; prestará servicios de formación, actualización y capacitación del personal que requieran los servicios de educación para jóvenes y adultos, coadyuvar a la extensión de los servicios de educación comunitaria destinada a los adultos en diferentes niveles de educación básica; expedir constancias y certificados que acrediten los estudios y el nivel educativo que se imparte y coordinar sus actividades con instituciones que ofrezcan servicios similares o complementarios.

I.5. Que en los términos previstos por el artículo 14, fracciones II y XVI de su decreto de creación, la representación legal de este organismo descentralizado recae en su Director General Lic. Israel Soto Peña, como apoderado general, con todas las facultades que de acuerdo con las leyes estatales se requieren para celebrar y suscribir convenios de colaboración como el presente; el citado funcionario, además, acredita su personalidad jurídica y facultad para la suscripción del presente convenio, con el nombramiento expedido a su favor por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Durango, el Dr. Esteban Alejandro Villegas Villarreal de fecha 15 de septiembre de 2022.

I.6. Que, para los efectos de este convenio, señala como su domicilio legal en calle Ramírez 110 sur, zona centro C.P. 34000 en la ciudad de Victoria de Durango, Dgo., con RFC IDE990920KB8.

II. "LA CNC", declara:

II.1. Que desde su creación en el año de 1938 es una organización de lucha, comprometida con los campesinos de México, destinada a promover su bienestar, comparte los principios de las instituciones y



organizaciones que tienen como objetivo el ejercicio de la democracia y la justicia social.

II.2. Que es una persona moral, con personalidad jurídica y patrimonio propio que se constituyó como Asociación Civil, mediante escritura pública número dieciocho mil ciento noventa y cuatro, el día 28 de julio de 1965, pasada ante la fe del Licenciado Josafat Hernández Islas, en ese entonces Notario Público número ciento treinta y tres en el Distrito Federal, instrumento que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, en la Sección Cuarta, Libro Veintisiete de Asociaciones Civiles, a fojas sesenta y seis y bajo el número cuarenta y dos con fecha veintisiete de agosto de mil novecientos sesenta y cinco y con el cual queda debidamente acreditada su legal existencia y en términos de las disposiciones fiscales aplicables, inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes bajo el número **CNC-650728G40**.

II.3. Que el Ingeniero Isaías Berumen Aguilar, acredita su representación como Presidente de la Liga de Comunidades Agrarias y Sindicatos Campesinos del Estado de Durango, con el nombramiento expedido el día 21 de abril de 2022, por el Diputado Ismael A. Hernández Deras, Presidente en ese momento del Comité Ejecutivo Nacional de la Confederación Nacional Campesina.

II.4. Que tiene como atribuciones elevar la calidad de vida de las familias campesinas, gestionar las promociones en favor de todo aquello que signifique el bienestar de los habitantes del medio rural y el mejoramiento de sus poblados y asentamientos humanos cuya economía dependa de las actividades primarias.

II.5. Que el Ingeniero Isaías Berumen Aguilar, en su calidad Presidente de la Liga de Comunidades Agrarias y Sindicatos Campesinos del estado de Durango, se encuentra facultado para suscribir el presente convenio,

de conformidad con lo establecido en los Estatutos que rigen la vida interna de la "CNC".

II.6. Que la Liga de Comunidades Agrarias y Sindicatos Campesinos del Estado de Durango, de la "CNC" para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones tiene su domicilio legal en Av. 20 de noviembre 302 poniente, Zona Centro, C.P. 34000, en la ciudad de Victoria de Durango, Dgo.

Declaran "**LAS PARTES**" que:

- a) Coinciden en la importancia de realizar, de manera conjunta, acciones para abatir el analfabetismo y reducir el rezago educativo en nuestro Estado.
- b) Es su voluntad celebrar el presente Convenio, a fin de establecer las bases para la colaboración y realización de diversos proyectos de conformidad con las cláusulas contenidas en este instrumento.
- c) Disponen de la infraestructura y los recursos materiales, humanos, técnicos, presupuestales y/o financieros necesarios para dar cumplimiento al objeto del presente instrumento.
- d) Por lo anterior, se reconocen mutuamente la personalidad y facultades con las que ambos actúan, asimismo, manifiestan conocer el alcance y contenido de este Convenio y están de acuerdo en respetar sus términos.
- e) Manifiestan bajo protesta de decir la verdad, que en este Convenio no existe dolo, ni mala fe, que no contiene cláusula alguna contraria a la Ley y para su celebración no media coacción alguna o cualquier otro vicio del consentimiento que afecte la validez del mismo, ya que lo celebran de acuerdo con su libre voluntad, y se sujetan a lo estipulado en las siguientes:



CLÁUSULAS

PRIMERA OBJETO. "EL IDEA" y "LA CNC", convienen en establecer las bases generales de colaboración para que cada una de "LAS PARTES", en el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones, previa disponibilidad presupuestal y/o financiera, conjunten esfuerzos para difundir y promocionar servicios de alfabetización y de educación primaria y secundaria a los miembros, militantes, simpatizantes, trabajadores y familiares de éstos, a nivel estatal de la "LA CNC" que así lo soliciten, quienes recibirán los servicios educativos que ofrece "EL IDEA", así como la instalación de círculos de estudio, que les permita desarrollar sus conocimientos en beneficio personal.

SEGUNDA. ÁREAS DE COLABORACIÓN. Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, "LAS PARTES" se comprometen de manera enunciativa, más no limitativa, a:

a) Elaborar un programa de trabajo para la operación del Convenio, en un término no mayor de 30 (treinta) días hábiles, a partir de la fecha de firma del presente instrumento, en donde se estipulará:

1. La cobertura del Convenio (delimitación de los municipios en donde operará);
2. Cuantificación de metas;
3. Estrategias de acción para dar cumplimiento al objeto (difusión, promoción y ejecución de los servicios que presta "EL IDEA");
4. Designación de enlaces responsables de dar cumplimiento al Convenio (designados por "LAS PARTES");
5. Mecanismos de supervisión y seguimiento del Convenio.

b) Integrar un grupo de trabajo que coordinará las actividades y acciones a realizar para el cabal cumplimiento del objeto del presente Convenio. Dicho grupo estará integrado por un representante que asignará cada una de "LAS PARTES"

c) Sistematizar y compartir la información de los miembros, militantes, simpatizantes, trabajadores y familiares de éstos de la Liga estatal de la **"LA CNC"** que accedan, continúen y concluyan alguno de los niveles educativos de alfabetización y/o educación primaria y secundaria a través de los servicios que presta **"EL IDEA"**, atendiendo a lo dispuesto por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.

d) Informar de manera inmediata sobre los sucesos que pudieran modificar el curso del proyecto o impedir el cumplimiento de las obligaciones contraídas.

e) Entregar de manera coordinada los certificados para los educandos.

TERCERA. COMPROMISOS DE "EL IDEA". Para el cumplimiento del presente instrumento, **"EL IDEA"** se compromete a:

a) Ofrecer de manera gratuita los servicios educativos que presta, a través de sus Coordinaciones de Zona a los miembros, militantes, simpatizantes, trabajadores y familiares de éstos de **"LA CNC"** que no sepan leer y/o escribir o que no tengan concluida su primaria y/o secundaria.

b) Coordinarse con las Coordinaciones de Zona del **"IDEA"**, a fin de que, en el ámbito de su competencia, se adhieran al presente Convenio, en los municipios que se delimiten en el programa de trabajo y se firmen los convenios específicos correspondientes con **"LA CNC"**.

c) Proporcionar los materiales correspondientes a la difusión y promoción de los servicios educativos que ofrece, previa su disponibilidad presupuestal.

d) Registrar, acreditar y certificar el módulo, parte o nivel educativo a los educandos, de conformidad con los procedimientos establecidos en la normatividad aplicable.



CUARTA. COMPROMISOS DE "LA CNC". Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, **"LA CNC"** se compromete a:

a) Difundir y promocionar, a través de los medios y espacios que designe para tal efecto, los servicios educativos que ofrece **"EL IDEA"**, a fin de favorecer la incorporación de sus miembros, militantes, simpatizantes, trabajadores y familiares de éstos que no sepan leer y/o escribir o que no tengan concluida su primaria y/o secundaria.

b) Coordinarse con **"EL IDEA"**, en el ámbito de su competencia y conforme a su normatividad, suscriban los Convenios Específicos correspondientes.

c) Dar seguimiento al Convenio a través del Área de Capacitación de la Liga de Comunidades Agrarias de la **"LA CNC"** en el estado de Durango y de los enlaces designados, en los términos establecidos en el presente convenio y en el programa de trabajo para la operación de este Convenio.

SEXTA. VIGENCIA. La vigencia del presente Convenio de Colaboración será indefinida y surtirá sus efectos a partir de la fecha de su firma. Además **"LAS PARTES"** convienen en evaluarlo cada seis meses y están de acuerdo en que el presente Convenio de Colaboración se podrá dar por terminado anticipadamente, cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas, cualquiera de **"LAS PARTES"** lo solicite de mutuo acuerdo, o cuando alguna de ellas comunique por escrito con una anticipación de sesenta (60) días, y sin necesidad de declaración judicial alguna, estando de acuerdo en que en la terminación deberán tomarse las previsiones a fin de no afectar las acciones que se estén realizando y que deriven de los alcances del presente Convenio, las que continuarán hasta su conclusión en las fechas previstas, salvo pacto en contrario y por escrito de **"LAS PARTES"**.

SÉPTIMA. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL. "LAS PARTES"

realizarán las actividades a las que se comprometen en el presente instrumento, con sus propios recursos y de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria.

OCTAVA. MODIFICACIÓN AL CONVENIO. "LAS PARTES"

acuerdan que en caso de ser necesario realizar alguna modificación al presente Convenio de Colaboración durante su vigencia, ésta procederá siempre que se haga por escrito y previa solicitud enviada a la otra Parte con (30) treinta días naturales de anticipación. Dichas modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma y formarán parte integrante del presente Convenio de Colaboración. Los instrumentos jurídicos que se suscriban entre **"LAS PARTES"** al amparo de este Convenio, tendrán la vigencia que cada uno de ellos se consigne, sin perjuicio de lo señalado en los párrafos que anteceden.

NOVENA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Queda expresamente pactado que **"LAS PARTES"** no incurrirán en responsabilidad por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas conforme a este Convenio de Colaboración cuando se vean materialmente impedidas para ello por caso fortuito o fuerza mayor, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen de común acuerdo. En este supuesto, la Parte que se encuentre imposibilitada para cumplir con las obligaciones que adquiere a través del presente instrumento, deberá notificarlo por escrito a la otra tan pronto como le sea posible, así como tomar las previsiones que se requieran para el remedio de la situación de que se trate para que, una vez superada, de ser material y jurídicamente posible, se reanuden las actividades suspendidas en la forma y términos pactados. Ninguna de **"LAS PARTES"** será responsable de cualquier retraso o incumplimiento del presente Convenio que resulte directa o indirectamente de caso fortuito



o fuerza mayor, cuando éstos sean debidamente justificados y demostrados por la Parte correspondiente.

DÉCIMA. CONFIDENCIALIDAD. "LAS PARTES" guardarán confidencialidad estricta, respecto de la información que mutuamente se proporcionen o por aquella a la que tengan acceso con motivo de la ejecución del presente Convenio, de manera especial la clasificada como confidencial o reservada en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables, salvo que se cuente con la previa autorización escrita de quien sea responsable de dicha información, debiendo asegurarse que la que se proporcione por el personal que cada una designe sea manejada bajo estricta confidencialidad. Las obligaciones contempladas en esta cláusula permanecerán vigentes y serán exigibles aún en el caso de que **"LAS PARTES"** dieran por terminado el presente Convenio.

DECIMA PRIMERA. LEGISLACIÓN. Los que en el presente Convenio de Colaboración intervienen, se comprometen a apegarse a todas y cada una de las cláusulas que lo integran; a lo dispuesto por sus Manuales, las disposiciones legales y la normatividad vigente aplicable en la materia.

DECIMA SEGUNDA. DERECHO DE AUTOR Y PROPIEDAD INTELECTUAL. "LAS PARTES" convienen que las obras intelectuales que resulten de las acciones desarrolladas en el marco del presente instrumento o de los Convenios Específicos de Colaboración, serán propiedad de la Parte que las haya producido; si éstas son producto de un trabajo conjunto **"LAS PARTES"** involucradas suscribirán el instrumento jurídico que corresponda en términos de lo previsto en la Ley Federal del Derecho de Autor, su Reglamento y demás normatividad aplicable, respecto de la autoría y originalidad de las obras, así como de

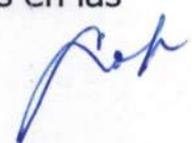


la titularidad de los derechos patrimoniales sobre las mismas. En caso de que **"LAS PARTES"** decidan publicar los resultados de algún proyecto o programa de trabajo, deberán de celebrar previamente el instrumento jurídico que corresponda, en términos de lo establecido en la Ley Federal del Derecho de Autor, su Reglamento y demás normatividad aplicable, con el fin de establecer, de común acuerdo, las condiciones bajo las que habrá de realizarse tal publicación.

DÉCIMA TERCERA. EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD LABORAL. **"LAS PARTES"** acuerdan que, en el cumplimiento y desarrollo de este Convenio, cada una será responsable de su personal, en lo relativo a las obligaciones derivadas de las disposiciones legales en materia laboral, administrativa y de seguridad social, sin que puedan ser consideradas, en ningún momento, como patronos solidarios o sustitutos. Asimismo, convienen en que de intervenir instituciones o personas distintas a **"LAS PARTES"**, deberá establecerse en los Convenios que se suscriban para tal efecto; que el personal que preste sus servicios bajo la dirección y dependencia de la institución o persona de que se trate, no contraerá relación de carácter laboral con ninguna de **"LAS PARTES"**.

DÉCIMA CUARTA. JURISDICCIÓN "LAS PARTES" convienen que el presente Convenio de Colaboración es producto de la buena fe, por lo que toda controversia o interpretación que se derive del mismo será resuelta de común acuerdo, en caso contrario, se sujetarán a la jurisdicción de los tribunales competentes en la Ciudad de Durango, Dgo., renunciando expresamente a toda otra competencia jurisdiccional que les corresponda o les pudiera corresponder en el presente y/o futuro.

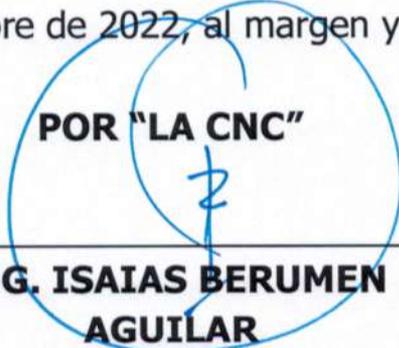
DÉCIMA QUINTA. NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones que deban realizarse en cumplimiento del Objeto del presente Convenio serán por escrito con acuse de recibo en los domicilios señalados en las



Declaraciones. En caso de que cualquiera de **"LAS PARTES"** cambie de domicilio dentro de la vigencia de este Convenio, deberá de notificarlo a la otra Parte, por oficio, dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes, de no ser así, cualquier notificación realizada en los domicilios antes señalados será considerada como efectivamente realizada.

Después de haberse leído el presente Convenio de Colaboración, y enteradas **"LAS PARTES"** del contenido y alcance jurídico de todas y cada una de las Declaraciones y Cláusulas del mismo, se firma el presente en seis ejemplares que consta cada uno de 12 (doce) fojas impresas sólo por su lado anverso, incluyendo la carátula, el día 7 de diciembre de 2022, al margen y al calce de su aceptación.

POR "LA CNC"



**ING. ISAIAS BERUMEN
AGUILAR**
PRESIDENTE DE LA LIGA

POR "EL IDEA"



LIC. ISRAEL SOTO PEÑA
DIRECTOR GENERAL DEL IDEA

TESTIGOS



ROSA GABRIELA REYES CARRILLO
PRESIDENTA SECRETARÍA DE ACCIÓN
FEMENIL DEL ESTADO CNC



PROF. LORENZO ORTEGA FLORES
COORDINADOR REGIONAL DURANGO